

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

9.7.- Acta CROTU (mayo 2013)



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
C/ Leizola, 14 Planta 1ª 39002 Santander

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 31 de mayo de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

"PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LIEBANA"

El Ayuntamiento de Cabezon de Liébana remite para su aprobación definitiva expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana sobre el que la Dirección General de Urbanismo formula la siguiente propuesta:

Previos los trámites previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de fecha 4 de julio de 2012 acordó "devolver el Plan General al Ayuntamiento de Cabezon de Liébana a fin de corregir los defectos reseñados, que se consideraran sustanciales, debiendo someter el documento a un nuevo período de información pública con carácter previo a su remisión a esta Comisión Regional para su aprobación definitiva".

Las objeciones reseñadas se concretaban, sustancialmente, en las siguientes:

1. No se justifica el carácter de urbanos de distintos suelos que se incorporan a la malla urbana *ex novo*, teniendo en cuenta que hasta este momento han sido SREP.
2. debe completarse la memoria para reflejar los motivos o razones que amparan la clasificación de suelo urbanizable;
3. el incumplimiento de ciertos extremos del condicionado de la Memoria Ambiental;
4. una serie de errores en la Memoria de Información (TI/DI) del Plan General, que las más de las veces responden a una falta de actualización de la documentación;
5. También se advierten errores en la Memoria de Ordenación;
6. El Tomo nº3, que recoge la Normativa, también contiene ciertos errores;
7. no se cumple el porcentaje del 30% de la edificabilidad residencial para vivienda protegida;
8. en el Informe de Sostenibilidad Económica, recogido en el documento 2, páginas 79 y siguientes, no se recoge el cálculo de los costes de la implantación y mantenimiento de los nuevos servicios que exija el desarrollo del Plan;
9. la necesidad de que en las ordenanzas se recojan específicas consideraciones de la Orden VIV/561/2010 y de la Ley 3/1996.

- 1 -

El Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, en sesión extraordinaria del Pleno de fecha 29.11.2012, dada cuenta del Acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo antes mencionado, acordó aprobar las modificaciones efectuadas en el PGOU de Cabezon de Liébana en la forma que se presenta redactado por el equipo técnico redactor, abriendo un nuevo período de información pública por plazo de cuarenta y cinco días. A este respecto, se publica el Plan General de Ordenación Urbana y el Informe de Sostenibilidad Ambiental Definitivo mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 7 de diciembre de 2012 (BOC núm. 236), así como en los dos diarios de mayor difusión regional.

Con fecha 3 de mayo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Cabezon de Liébana acuerda la **Aprobación Provisional** del PGOU, procediendo su remisión a la CROTU, teniendo registro de entrada en la Dirección General de Urbanismo en fecha 15 de mayo de 2013.

INFORMES SECTORIALES RECABADOS CON RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CABEZÓN DE LIEBANA.

A) En relación con los **Informes preceptivos**, pueden relacionarse los siguientes:

1.- **AGUAS**, informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor de los artículos 25.4 y 128.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. En el expediente constan los siguientes informes:

* Informe previo a su Aprobación Inicial, por la entonces Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 6 de marzo de 2008, referido a abastecimiento, saneamiento e inundabilidad.

* Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 14 de julio de 2010, con **consideraciones**.

* Informe 3º **favorable**, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 11 de noviembre de 2011.

* Cuarto informe complementario, **favorable**, de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 4 de marzo de 2013.

2.- **CARRETERAS AUTONÓMICAS**, informe de naturaleza vinculante a tenor del artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria. Obran en el expediente los siguientes informes:

* Informe de fecha 2 de febrero de 2010 **favorable con condiciones**. Igualmente, se indica la necesidad de emitir nuevo Informe para la aprobación provisional del Plan.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

* Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 24 de febrero de 2010. Considera necesario elaborar un Catálogo que incluya los elementos de patrimonio cultural. Si bien consta dicha elaboración, la propia Dirección General de Cultura señala el 04.08.10 la necesidad de disponer de toda la documentación para emitir el informe sectorial.

* Con fecha 29 de mayo de 2013, se emite informe por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura, indicando la necesidad de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico, señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Pádua, entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

8.- **ACCESIBILIDAD Y BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.** Informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor del artículo 41 de la Ley de Cantabria 3/1996, de 24 de septiembre, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, se emitió informe técnico de 18 de junio de 2012, que ponía de manifiesto la necesidad de que en las ordenanzas se recojan específicas consideraciones de la Orden VIV/561/2010 y de la Ley autonómica 3/1996.

9.- **COMPETENCIAS ADMON. GRAL. ESTADO.** Informe de naturaleza vinculante, en lo que se refiere a la preservación de las competencias del Estado, en lo relativo a la planificación de obras públicas de interés general, conforme la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas. No consta, si bien – a tenor de la información facilitada por el Ayuntamiento- habiéndose solicitado informe con fechas 19 de julio y 18 de octubre de 2010, no consta contestación alguna en ese sentido, por lo que habrá que entender, de conformidad con el apartado 4º de la citada DA2ª de la Ley 13/2003 que se puede continuar el procedimiento.

10.- **PROTECCIÓN CIVIL.** Informe de naturaleza no vinculante, exigido en el artículo 21.2 de la Ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

* La Dirección General de Protección Civil emite informe de fecha 3 de mayo de 2013, **sin objeciones**, si bien se realizan determinadas consideraciones, en relación con ciertas bolsas de suelo de los núcleos de Cabarezo, Cabezón de Liébana y Frana.

B) En relación con los **Informes facultativos**, pueden citarse los siguientes:

1.- **CEMENTERIOS.** Consta informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 3 de mayo de 2013. Sin objeciones.

* Informe de fecha 24 de mayo de 2013 **positivo** en los términos del documento remitido para aprobación definitiva.

3.- **CARRETERAS ESTATALES.** Informe también preceptivo y vinculante, conforme establece el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado. Consta en el expediente informe de fecha 16 de enero de 2013, según el cual, el ámbito geográfico del Plan General de Ordenación Urbana no afecta de forma directa a ninguna carretera de la red general del Estado ni a sus zonas de protección.

4.- **MONTES.** Informe de naturaleza vinculante impuesto por el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

* Consta Informe de la Dirección General de Biodiversidad de 26 mayo de 2010, realizando determinadas consideraciones referidas a Montes, Red Ecológica Europea Natura 2000, Hábitats y Especies Protegidas. El equipo redactor informa en el apartado correspondiente a "Colaboración administrativa y participación pública", que se ha dado cumplimiento a cada una de las indicaciones de dicho informe.

5.- **TELECOMUNICACIONES.** Informe de naturaleza vinculante exigido conforme al artículo 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

* Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones, Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica, de fecha 10 de febrero de 2012, con determinadas observaciones al Plan.

6.- **INFRAESTRUCTURA DEFENSA.** Informe de naturaleza vinculante, exigible a tenor de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Suelo 8/2007. Constan los siguientes informes:

* Informe de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa, de fecha 22 de febrero de 2010, significa que no existe propiedad de titularidad del Ministerio que pudiera verse afectada por el Plan.

7.- **PATRIMONIO.** Informe de naturaleza vinculante, exigible de conformidad con el artículo 56.6 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Obran los siguientes informes:

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

PROPUESTA DEL PLANEAMIENTO.

En relación con la nueva propuesta del PGOU, cabe recoger el siguiente cuadro, comparativo de la población actual (a 2011, 697 habitantes), y la propuesta en el planeamiento, que alcanza los 1.417 habitantes.

Tabla pág. 88 del documento 2	nº viviendas	nº habitantes
Viviendas ocupadas	559	697 *
Vacantes en SUC y Vacías	206	618 **
SUNC	8	24 **
SUZ Delimitado	26	78 **
TOTAL HORIZONTE DEL PLAN	799	1.417

* Padrón 2011 ** N.º viv x 3 hab/viv

En el anterior documento remitido para la aprobación definitiva de julio de 2012, se clasificaban 143.243 m² como superficie total de SUZ, destinándose 115.659 m² a viviendas, lo que, en función de la ordenanza aplicable, posibilitaba la construcción de 241 viviendas, y 27.584 m² de uso productivo. Sin embargo, con la nueva propuesta, se reduce el suelo urbanizable a dos sectores de 54.496 m² en total, Aparte del sector de SUZD (SUD-FRA1 Frana Norte) de 26 viviendas y del sector en SUNC de 8 viviendas (SUD-FRA2 Frana Sur), se han tenido en cuenta las vacantes en SUC. Por otro lado, cabe señalar que también se propone un sector en SUZD para usos productivos (SUD PA1) en Puente Asnil que tiene unos 26.382 m² de superficie bruta y unos 4.556 m².

Según la Memoria de Ordenación, se pretende dar satisfacción a la demanda de vivienda de la población joven y para la vivienda secundaria, existiendo cierta presión urbanística en sectores concretos del municipio cercanos a Potes. Con la ordenación que se propone se pretende un crecimiento urbanístico que permita acercarse a los datos de población de los años 50, antes de la migración, sin romper la morfología de los mismos.

En relación con los nuevos suelos urbanos, se clasifican atendiendo al parcelario y no sólo a la edificación, como hace la actualmente vigente DGSU de 2004. De ahí la existencia de ciertos incrementos en la superficie que son los siguientes:

	Planeamiento Propuesto	Planeamiento Vigente
	SUC	SUC
	479.209,06	79.26,74
Total	487.135,8	378.713,2

Se han corregido sustancialmente las deficiencias detectadas en el documento sometido al examen de la Comisión Regional en julio de 2012.

2.- SANEAMIENTO/ABASTECIMIENTO.

Consta informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 04.03.2013, según el cual, la propuesta comporta menores necesidades en cuanto a recursos hídricos y saneamiento que la última informada en sentido favorable por el Organismo de cuenca.

También consta informe de la Subdirección General de Aguas de 22.01.2013. Señala que, teniendo en cuenta las nuevas infraestructuras y nuevos recursos, se puede asegurar duplicidad de recursos en el año 2032, es decir, un caudal de suministro de 6,76 l/seg, si bien su aportación queda supeditada a la ejecución de las infraestructuras necesarias para su distribución, algunas de ellas ya ejecutadas y otras que requieren de planificación para su ejecución. Por otro lado establece que la EDAR de Castro Cillorigo sirve entre otros Municipios a Cabezon de Liébana, para el que se prevé una reserva de 3.053 hab-eq (suma de población e industria). Propone que la aprobación del PGOU esté condicionada a la separación de las aguas blancas y de manantiales de la red de alcantarillado y su conducción a cauces naturales de agua.

Asimismo, obra un informe de MARE de 06.02.2013: Informa que la red existente no es moderna y vierte directamente sin tratamiento a los distintos ríos y arroyos, pero que ya está en servicio un colector general de saneamiento que discurre desde el Norte del municipio siguiendo paralelamente el desarrollo de la CA-184 para conectarse con la red de colectores de la fase I del saneamiento de Liébana y que da servicio a 6 núcleos, y que el propio PGOU propone una nueva red de saneamiento en el resto de localidades, y que se apoya en el Saneamiento General de Liébana, con la instalación de una nueva depuradora en cada uno de ellos. Advierte finalmente que se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 18/2009.

3.- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

Informe de fecha 3 de enero de 2013, significando la necesidad de ajustar todas las actuaciones relativas a infraestructuras de abastecimiento de agua de consumo humano, a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

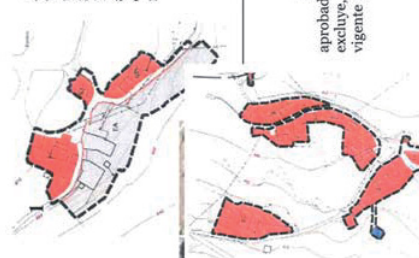
En el plano nº 4 Cabarezo, en el documento de mayo de 2013 se propone un nuevo suelo urbano consolidado apoyado en la Carretera Autonómica CA-141. Según la ortofoto, incluyen 3 edificaciones a un lado de la carretera y 4 al otro lado.



Los planos no recogen que dicho ámbito se encuentre ligado a alguno de los núcleos existentes. Por otro lado, tampoco es criterio de la DGU el plantear crecimientos apoyados en la carretera autonómica.

Sin embargo, en el presente caso nos encontramos no ante un nuevo crecimiento, sino ante un conjunto edificatorio que constituye el barrio de entrada al núcleo de Cabarezo. Según la memoria de ordenación, "La delimitación del suelo urbano en vigor desde su aprobación en el año 2004 distingue dos barrios al ubicar el ubicado anexo a la CA-184. Es un pequeño barrio conformado por cuatro o cinco edificaciones localizadas alrededor del antiguo puente de acceso a Cabarezo desde la CA-184. Se delimita, en primer lugar, como suelo urbano el barrio anexo a las márgenes de la CA-184. La inclusión de este conjunto urbano en la categoría de suelo urbano no supone ningún crecimiento urbanístico a considerar. Los terrenos definidos como urbanos están afectados tanto por las limitaciones de la carretera autonómica como las del río Bullón. Todas las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en este suelo urbano deberán tener las pertinentes autorizaciones tanto de carreteras autonómicas como de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y de la autoridad competente en la gestión de los espacios LIC".

En el Plano nº 21, Cabecho, la AP de mayo de 2013 no recoge la totalidad del actual aparcamiento ubicado en el ámbito señalado como 1. Salvo que el resto de documentos del PGOU y expediente determinara otro aspecto, se considera que la ampliación del suelo urbano consolidado debería recoger la totalidad del aparcamiento.

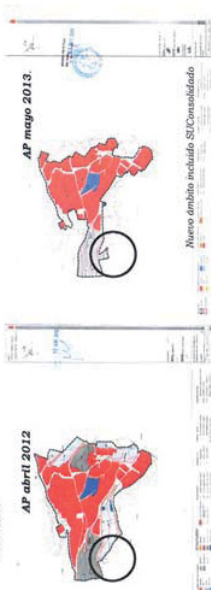


Aparcamiento existente.

Plano nº 12, Piasca: el documento aprobado provisionalmente en mayo de 2013 excluye, en relación con la delimitación gráfica vigente así como de la AP de abril de 2012, los

Con carácter particular se recogen los siguientes aspectos:

En primer lugar, se considera que no es suelo urbano consolidado al no responder o no poderse asimilar a las situaciones tradicionales de las ampliaciones de suelo urbano propuesto así como a las situaciones mas recientes de construcción de vivienda unifamiliar aislada en dicho municipio, y encontrarse fuera de la trama urbana la edificación al sur oeste del núcleo de Lurtezo.



- 7 -

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

INFRAESTRUCTURAS.

El documento 8 del PGOU, anexo 1, de **infraestructuras hidráulicas de abastecimiento**, analiza las demandas y los recursos potencialmente disponibles, tanto en la situación actual como en el año horizonte.

Pág. 1-14 Anexo 1	DEMANDA ABASTECIMIENTO (m ³ /día)	
	actual	horizonte Plan
Población	273,68	440,88
Ganadera	200,17	200,17
Industrial	0	107,25
TOTAL	473,85	748,3

El PGOU ha tenido en cuenta tanto los recursos propios que dispone como los asociados al Plan de Pesquero. El PGOU detecta un déficit actual en el sistema Los Cos, y por ello propone la realización de una conexión con el sistema excedentario de Ubrizzo. Por otra parte, el PGOU estudia la garantía de regulación diaria en cada sistema teniendo en cuenta los depósitos existentes. Los únicos sistemas deficitarios detectados son el sistema Frama-Cabriza-Cabezón de Liébana-Puente Asnil-Pasca-La Acónaba-Lubayo, y el sistema de Lurizo. Para paliar dichos déficits, el PGOU propone un nuevo depósito de cabecera de 370 m³ en el primer sistema, y otro de 20 m³ en el segundo.

Aparte de las actuaciones previstas por el PGOU comentadas, el documento cita otras como por ejemplo la adaptación de las instalaciones existentes para el cumplimiento del RD 140/2003, completar arterias y diversos tramos de distribución, así como la ejecución de dos nuevas captación (municipal en Lamedo y captación en Lurizo), y otras que ya se están llevando a cabo en la actualidad. Estas y otras actuaciones, se concretan en el Estudio Económico Financiero (pág. 102 del documento 2, en adelante, ESE).

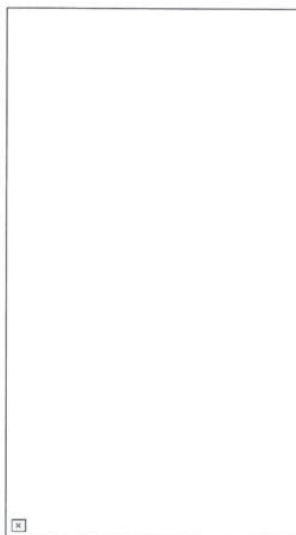
El PGOU refleja en los planos del ISA (A5-x) y en los de ordenación (nº7-x) las infraestructuras de abastecimiento existentes y previstas.

En cuanto a la programación de estas infraestructuras, el PGOU propone dos quinquenios. Durante los cuatro primeros años prevé que la actividad urbanística sea casi nula por los efectos de la actual coyuntura económica, y por tanto, la inversión se limita al mantenimiento de la infraestructura existente de su competencia. Según el programa (pág. 08, documento 2) en el cuarto año considera aconsejable que se aprueben los PP de los sectores FR1 (de suelo urbanizable) y FR2 (de SUNC), si bien antes de producirse la aprobación definitiva de los sectores los propietarios deberán garantizar la ejecución del nuevo depósito de Cabezón y la conexión a las redes generales de suministro.

caminos públicos que sirven de acceso a los ámbitos clasificados como urbanos consolidados sin deducirse de los planos el motivo de su exclusión. Salvo que por el resto de documentación del PGOU y expediente tramitado al efecto se dedujera lo contrario, se considera que el viario que da servicio a los suelos urbanos consolidados forman parte del mismo siempre que cumplan las determinaciones recogidas en los mismos.

Por otro lado, en el documento originario se recogían varios tipos de ordenanzas: de edificación concentrada, abierta, extensiva, para viviendas de protección oficial, dotación y equipamientos públicos, productivos, parques y espacios libres y, por último, viario y aparcamiento público. En el documento actualmente remitido se ha suprimido la ordenanza de edificación extensiva y la de viario y aparcamiento; y se cambia el calificativo de la ordenanza para terciario y productivo.

En cuanto a los suelos urbanizables, en las fichas se recogen unas ordenaciones que se califican como orientativas. Ha de recordarse que, según el informe emitido por la CHC de 4 de marzo de 2013, en relación con el SUD PA-1 "la futura ordenación procurará disponer los espacios libres tanto de sistema general como local en la zona más cercana al arroyo Bullón, mientras que los usos productivos se emplazarán lo más alejados posibles del mismo, y no como ocurre en el esquema de ordenación no vinculante de la ficha remitida."



MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

considerando distintos sistemas con el objeto de conseguir que todos los núcleos depuren sus aguas antes de ser vertidas al medio:

- Sistema Cahecho: Nueva EDAR compacta con capacidad para 200 h-e.
- Sistema Frania-La Aceña: Nuevas redes de drenaje en Puente Asnil y La Aceña, cuyos vertidos irán a parar a la EDAR de Castro Cillorigo.
- Sistema Lurizo: Nueva EDAR compacta con capacidad para 200 h-e y nuevo tramo de colector.
- Aniezo y Sonaniezo: Una nueva EDARs compacta con capacidad para 100 h-e en ambos núcleos.
- Sistema Cambaro: Nueva red de saneamiento y nueva EDAR compacta con capacidad para 200 h-e.
- Sistema Torices: Conexión de dos colectores y nueva EDAR compacta con capacidad para 150 h-e.
- Sistema Buyezo y Lamedo: Una nueva EDARs compacta con capacidad para 150 h-e en ambos núcleos.
- Sistema de San Andrés: Nueva red de saneamiento, bombeo y EDARs compacta con capacidad para 150 h-e.
- Sistema Perrozo: Conexión de redes, y dos nuevas EDAR compactas con capacidad para 250 y 50 h-e.
- Sistema Yebas: Nueva EDAR compacta con capacidad para 100 h-e y nuevo colector.
- Sistema Los Cos: Nueva EDAR compacta con capacidad para 100 h-e.
- Sistema Ubrizo: Conexión de dos colectores y nueva EDAR compacta con capacidad para 50 h-e.
- Sistema Piasca: Nueva EDAR compacta con capacidad para 150 h-e y nuevo colector.
- Sistema Labayo: Nueva red de drenaje así como una nueva EDAR compacta con capacidad para 50 h-e.

El PGOU refleja en los planos del ISA (A5-x) y en los de ordenación (nº8-x) las infraestructuras de saneamiento existentes y previstas.

En cuanto a la programación, el PGOU considera aconsejable (pág. 98, documento 2) que en el cuarto año (primer quinquenio) se aprueben los PP de los sectores FR1 y FR2, si bien antes de producirse la aprobación definitiva de los sectores los propietarios deberán garantizar la conexión a las redes generales de saneamiento.

En el segundo quinquenio, el PGOU prevé que se inicien los trámites para aprobar el PA1 productivo. Este sector soporta, entre otras cargas, la prolongación del colector del saneamiento general. Por otra parte, con los beneficios que se acumulen durante el primer quinquenio el PGOU prevé la ampliación la red de saneamiento si ello fuese preciso.

En cuanto a las EDARs compactas que se prevén en los barrios más pequeños y sin posibilidad técnica de conectarse al actual colector general (que discurre por el fondo del valle), se trata de una inversión de gran envergadura (más de 1,3 mill. Euros), según el PGOU (pág. 99 del documento 2) lo más aconsejable es afrontarlo de forma paulatina y buscando en lo posible la colaboración de otras Administraciones como, por ejemplo, la de la Consejería

En el segundo quinquenio, el PGOU prevé que se inicien los trámites para aprobar el tercer y último sector previsto: El PA1 productivo. Este sector soporta, entre otras cargas la conexión al abastecimiento.

El coste estimado de las actuaciones previstas en materia de abastecimiento asciende a 306.493 euros. El PGOU considera irrelevantes el coste de adquisición de los suelos necesarios. El coste del mantenimiento y explotación del servicio se estima en 4.380 euros al año (y por diez años). Ambas cuantías se reflejan en la memoria de sostenibilidad económica.

Pues bien, como señala el informe técnico los cálculos de estimaciones demanda y de recursos recogidos en el PGOU se consideran ajustados. En cuanto a la programación del PGOU, no todas las actuaciones en la red de abastecimiento previstas en el documento de ESE se encuentran programadas, por lo que el documento **debería completarse** con los momentos previstos para la ejecución de esas actuaciones que se describen en el ESE. En cuanto al coste de las diversas actuaciones, el PGOU señala el coste total de las actuaciones (306.493 €) pero no el coste individualizado de cada una de ellas, lo que sí hace en las actuaciones de saneamiento. El PGOU señala (pág. 102 del documento 2) que el presupuesto de estas actuaciones se recoge en el Anexo, pero sin embargo este desglose no se encuentra reflejado, por lo que, aun tratándose de una estimación, resulta conveniente incluirlo.

En cuanto a las **infraestructuras de saneamiento**, según el PGOU (Pág. 81 del documento 2), salvo en la localidad de Frania, cuyas aguas residuales se recogen a través del colector 4 de la Fase II del Saneamiento de Liébana para ser tratadas en la EDAR de Castro Cillorigo, no existe en el TM de Cabezon de Liébana un sistema integral de saneamiento de recogida y depuración. Casi todas las localidades del municipio cuentan con pequeñas redes que recogen parte de las aguas residuales domésticas, pero en todos los casos estas son vertidas directamente a cauces naturales. Por otro lado, la mayoría de las localidades se sitúan en las laderas de los montes del municipio por lo que resulta inviable desde el punto de vista económico, conectar todas las localidades a una única red general de saneamiento.

Es objeto del PGOU la conexión del mayor nº de viviendas posibles a la red de saneamiento, así como establecer la obligatoriedad de conexión a las redes propuestas de saneamiento para toda nueva construcción siempre que sea posible. Subraya también la necesidad de proponer para los nuevos crecimientos la tipología de red separativa que minimice los bombeos y tramos en impulsión. De esta forma, el PGOU plantea una serie de actuaciones

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

todos ellos deberán justificar o garantizar la disponibilidad del recurso mediante la pertinente gestión ante la compañía suministradora.

El PGOU refleja en los planos del ISA (A5-x) las infraestructuras eléctricas existentes.

En cuanto a la programación, el PGOU considera aconsejable (pág. 98, documento 2) que en el cuarto año (primer quinquenio) se aprueben los PP de los sectores FRI y FR2, si bien antes de producirse la aprobación definitiva de los sectores los propietarios deberán garantizar la disponibilidad de suministro eléctrico según la propuesta del Plan y en los términos que establezca la compañía suministradora (nuevas conexiones, centros de transformación, etc.).

En el segundo quinquenio, el PGOU prevé que se inicien los trámites para aprobar el PAI productivo. Este sector soporta, entre otras cargas, la ejecución de un nuevo tendido de MT de 12 kV en caso de que se constate que el existente no tuviese capacidad. La solución final se difiere al requerimiento concreto que realice la compañía suministradora.

El PGOU incluye el coste estimado de las infraestructuras eléctricas necesarias, y que ascienden a 1.360.000 euros, señalando que las nuevas infraestructuras habrán de ser sufragadas por los promotores o propietarios.

Las actuaciones previstas por el PGOU se adecuan a las señaladas por E.On, si bien que se recoge la previsión de acuerdo con el informe emitido en el año 2010, y no con el emitido con fecha de 10 de mayo de 2013, posterior por tanto a la aprobación provisional.

No obstante lo anterior, obra un nuevo informe de E.On de 10.05.2013, posterior por tanto a la nueva aprobación provisional del PGOU. En él se indica que en la actualidad el Municipio se alimenta con una línea alimentadora principal de 12 kV Pesguero y que se atiende al suministro de 797 clientes con una potencia total contratada de 3.64 kW. En cuanto a la nueva documentación recibida, según la cual los futuros crecimientos se han reducido significativamente respecto a la información que recibió la empresa en 2010, se estima que la nueva demanda asociada a 168 nuevas viviendas y una nueva área industrial de 4.756 m² edificables (que según la ficha es de 4.556 m²), es de 1.219 kW en línea, lo que supone desarrollar nuevas infraestructuras eléctricas, desde el eje principal comentado hasta enlazar con todos los futuros desarrollos propuestos por los sectores de este PGOU, y que será en el momento del comienzo del desarrollo del PGOU y conocidos los proyectos de urbanización de cada uno de los Sectores implicados, cuando se pueda determinar el alcance y el coste definitivo de todas las infraestructuras de Nueva Extensión de Red necesarias, y que finalmente les sea imputable a cada sector a desarrollar.

Se recomienda, no obstante, su inclusión para acogerse a lo establecido en el art. 87.1 de la LOTRUSCAN sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran. En cuanto a quién debe cargar con el coste de las inversiones necesarias, se estará a lo que establezca la normativa vigente, y será en el momento de la ejecución de la infraestructura cuando, de acuerdo con la normativa sectorial eléctrica, deba identificarse al responsable para ello. Sólo

competente en materia de obras hidráulicas. El PGOU la siguiente programación para la ejecución de las EDARs:

- Año 6º: Perrozo, Cahecho y Cambargo.
- Año 7º: San Andrés, Lamedo, Buyezo y Lurizeo.
- Año 8º: Piasca, Ubrizco, Yebas y Los Cos.
- Año 9º: Labayo y Torices.
- Año 10º: Aniezo y Somaniezo.

El coste estimado de las actuaciones previstas en materia de saneamiento asciende a 2.087.088 euros. Al igual que en el abastecimiento, el PGOU considera irrelevantes el coste de adquisición de los suelos necesarios. El coste del mantenimiento y explotación del servicio se estima en 27.375 euros al año (y por diez años). Ambas cuantías se reflejan en la memoria de sostenibilidad económica.

Pues bien, según resulta del informe técnico, se consideran adecuadas las actuaciones previstas por el PGOU. En cuanto a la programación planteada, tratándose de un Municipio pequeño y vistas las cargas que ha heredado, parece razonable retrasar la ejecución de las EDARs al segundo quinquenio para contar con algún beneficio, que el Ayuntamiento debería ir acumulando.

Por lo que se refiere a las **infraestructuras eléctricas**, el PGOU (pág. 83/85 del documento 2) hace referencia en primer lugar los datos facilitados por la compañía E.On España: La distribución eléctrica principal en el municipio se realiza con una red de 12 kV propiedad de E.On, con una línea alimentadora principal desde la subestación 30/12 de Ojedo, línea que además suministra energía al TM de Pesguero. Para atender y asegurar los consumos futuros sería necesario crear nuevos tendidos para extender la red actual e instalar CT. En segundo lugar, el PGOU hace sus propias estimaciones de acuerdo con el RBT. Valorando los datos proporcionados por E.On. y los estimados por el PGOU se concluye la necesidad de desarrollar una serie de actuaciones concretas:

- Nueva transformación 30/12 kV en Ojedo.
- Nueva posición 12 kV en Ojedo para la nueva línea 12 Kv.
- Nueva línea 12 kV desde Ojedo hasta el nuevo polígono industrial de Puente Asnil (long. aprox. 10 km).
- Tres centros de reparto y enlace.

Según el PGOU, las nuevas instalaciones deberán ser acometidas a medida que el desarrollo del PGOU genere las demandas que las justifiquen, siendo sufragadas por los demandantes. En el caso particular de los sectores,

- 13 -

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

EVALUACIÓN AMBIENTAL

En relación con el cumplimiento de la memoria ambiental, se ha emitido informe por la DG de OT y EAU de 28 de mayo de 2013 en el que se pone de manifiesto la observancia de las determinaciones de la Memoria.

AFECCIONES SECTORIALES

En relación con los MUP, existen varias bolsas de suelo afectadas por el Monte en el núcleo de Cabezón de Liébana:



El informe de la Comisión de Protección Civil pone de manifiesto la existencia de algunas bolsas de suelo afectadas por riesgos de inundabilidad en los núcleos de Cabarezo, Cabezón de Liébana y Framat.

cabe advertir que las infraestructuras que sean necesarias para atender las demandas que se originen en el SUC la normativa vigente señala a la compañía distribuidora como la que debe cargar con tales gastos, y que, cuando se trata de nuevas infraestructuras, como son las de conexión, la ejecución puede corresponder al promotor de acuerdo con las prescripciones técnicas que le proporcione la compañía distribuidora.

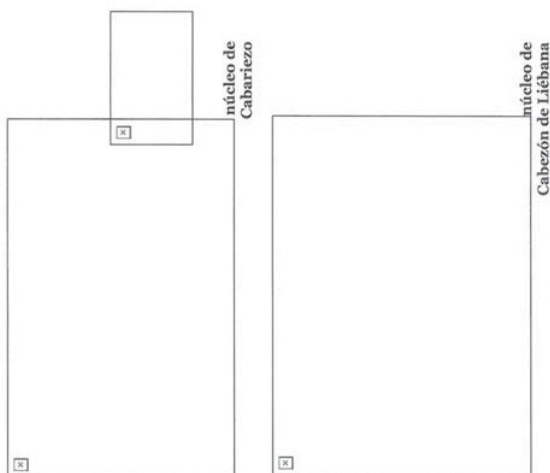
Como observaciones generales cabe señalar que las fichas de los diferentes sectores establecen como condición particular que el desarrollo del sector queda condicionado a la conexión con las redes generales de saneamiento y abastecimiento, así como a la garantía de suministro eléctrico. Las actuaciones y obras de urbanización necesarias para ello serán sufragadas por el sector conforme a los artículos 100 y 106 de la Ley 2/2001, y de acuerdo a las determinaciones del Plan. Aparte de esta condición anterior, las fichas deberían indicar otras:

- Las fichas no concretan quién cargará con el coste de las diversas actuaciones. En este sentido, las fichas de los sectores deberían recopilar las cargas que tienen, o señalar, en cada caso, las infraestructuras que debería ejecutar, a pesar de que el coste aún no esté calculado.
- No obstante lo anterior, se debe recordar que las infraestructuras generales que sirvan a los núcleos existentes deberán ser sufragadas por el Ayto., y la conexión a los sistemas generales o ampliación de los mismos que sean necesarias para atender las nuevas demandas originadas en los sectores serán costeadas por estos últimos.
- Las fichas deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

En definitiva, el PGOU realiza un diagnóstico actual y futuro de las demandas, recursos e infraestructuras asociadas a los tres servicios básicos en el municipio, y prevé las actuaciones necesarias para paliar los déficits y futuras necesidades, salvo las futuras eléctricas que las remite a estudios posteriores. Las observaciones y recomendaciones que se han señalado son de carácter aclaratorio fundamentalmente. Por todo ello, se informa favorablemente la documentación remitida en materia de infraestructuras con las observaciones y recomendaciones que se han realizado.

- 15 -

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38



- 17 -

núcleo de Frama

En todos los casos se trata de bolsas de suelo ya edificado en los que sólo cabe limitar o prohibir nuevos usos edificatorios, pero no prohibir los existentes.

Por último, en relación con el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura, es necesario subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico, señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca, entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

CONCLUSIÓN.

En definitiva, las correcciones que han de hacerse en el documento son las siguientes:

- 1) Exclusión de la parcela que se encuentra al oeste de Luriezco fuera de la malla urbana.
- 2) Inclusión del aparcamiento en el barrio norte de Cahecho.
- 3) Inclusión, dentro del suelo urbano, de los caminos públicos en el barrio de Piasca.
- 4) Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.
- 5) Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los montes de utilidad pública.
- 6) Finalmente, se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico; señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca; entregar la

MIÉRCOLES, 28 DE AGOSTO DE 2013 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

3) Inclusión, dentro del suelo urbano, de los caminos públicos en el barrio de Piasca.

4) Las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable deberán indicar la obligación de proyectar sistemas separativos de saneamiento, llevando las aguas pluviales al cauce como exista un cauce cercano aunque esté fuera de su propio ámbito, y con las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca cuando otorgue la preceptiva autorización.

5) Deben suprimirse del suelo urbano las bolsas incluidas en los montes de utilidad pública.

6) Finalmente, se han de subsanar determinadas deficiencias contenidas en las fichas del Catálogo de Patrimonio Arqueológico; señalar con otro color la delimitación del entorno del BIC Santa María de Piasca; entregar la información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en idéntico plazo, y con carácter previo a la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria, todo ello a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

Santander, 31 de mayo de 2013
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Emilio Misas Martínez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
CABEZÓN DE LIEBANA

información cartográfica georeferenciada en el sistema de coordenadas ETRS 89 y con leyenda en formato digital compatible con ArcGIS y realizar correcciones en la página 252 del ISA y en la 85 del Catálogo de Patrimonio. Por otra parte, las coordenadas de los yacimientos no deben someterse a información pública para facilitar su conservación.

En cuanto al modo de proceder para la inclusión de estas modificaciones, hay que partir de lo establecido en el art. 71 de la Ley autonómica 2/2001

Según el art. 71 de la Ley 2/2001:

"2. La Comisión Regional de Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.

A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento, para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, y salvo que proceda la denegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones".

A la vista de las modificaciones que han de introducirse en el Plan, nos encontramos ante rectificaciones o modificaciones de escasa importancia, de tal forma que no resulta preciso que el documento, una vez modificado por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo para la aprobación de la CROTU, por lo que se propone su aprobación definitiva, si bien que condicionándose su publicación a la presentación del documento una vez que haya sido corregido por el Ayuntamiento.

A la vista de todo ello, y por unanimidad de los presentes se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Liebana, posponiendo la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria a la remisión por el Ayuntamiento de un ejemplar con las siguientes correcciones:

- 1) Exclusión de la parcela que se encuentra al oeste de Luriego fuera de la malla urbana.
- 2) Inclusión del aparcamiento en el barrio norte de Cahecho.

- 19 -

2013/12456

CVE-2013-12456